



Intervención de México en el debate sobre el Tema 79: “Informe de la Comisión de Derecho Internacional”

Cluster II – “El arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales” y “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”

Sexta Comisión de la 79ª Asamblea General de la ONU

Nueva York, 25 de octubre de 2024.

Señor/a Presidente/a:

En cuanto al segundo paquete temático, México desea compartir algunas observaciones sobre los capítulos IV y V del informe de la Comisión de Derecho Internacional.

Capítulo IV. El arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales

Como hemos mencionado anteriormente, la labor de la Comisión para delinear las directrices sobre arreglo de controversias que involucren a organizaciones internacionales es de la mayor importancia. Así, este tema demuestra la pertinencia práctica de las labores de la CDI.

Felicitamos al Relator Especial August Reinisch por sus dos informes, que han permitido definir con mayor claridad las reglas aplicables a la resolución de controversias que involucren a organizaciones internacionales. Las directrices presentadas en el periodo anterior ofrecen un punto de partida sólido y sirven para otorgar definiciones generales, y damos la bienvenida a las cuatro nuevas directrices.

En este periodo de sesiones, la Comisión desarrolló un importante análisis sobre el alcance del término “controversias internacionales”. Si bien las controversias entre Estados y organizaciones internacionales son más frecuentes, coincidimos con la propuesta de **Directriz 3**, la cual incluye esta categoría, así como las controversias entre organizaciones internacionales.

Es importante mencionar que tanto las disputas entre organizaciones internacionales como las que se susciten entre una organización internacional y un Estado deben estar regidas por principios fundamentales: la buena fe y el espíritu de cooperación, tal y como se refleja en el proyecto de **Directriz 4**. Desde el punto de vista de México, estos conceptos, aplicables a la resolución de disputas entre Estados, deben permear en todo el trabajo que realice la Comisión sobre este tema.



Resulta positivo que las directrices propuestas buscan que las controversias que tengan como parte a organizaciones internacionales se apeguen a los métodos pacíficos de solución ya establecidas en el derecho internacional y, en particular, en la Carta de las Naciones Unidas. Ya sea por medio de negociación, mediación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial, por mencionar algunos de estos métodos, los Estados deben hacer esfuerzos por privilegiar siempre los métodos pacíficos y claramente regulados por el derecho internacional, incluso en su relación con organizaciones internacionales o, en su caso, con actores privados.

Coincidimos con el espíritu de la **Directriz 5**, que señala que los medios para la resolución de controversias, incluso el arbitraje o el arreglo judicial, deben ser accesibles a las partes. Se trata de un principio fundamental de la administración de justicia que no debe tener excepción en el ámbito internacional. En el mismo sentido, destacamos la relevancia de la **Directriz 6** para que prevalezcan los principios de independencia e imparcialidad en los procedimientos arbitrales o jurisdiccionales que involucren a Estados y organizaciones internacionales.

Capítulo V. Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional

México agradece al Relator Especial Charles Jalloh por su análisis detallado sobre el papel de los medios auxiliares y su relevancia en la interpretación y determinación de las normas de derecho internacional.

El informe destaca que los medios auxiliares, como las decisiones de cortes y tribunales, la doctrina y otros medios, no constituyen fuentes del derecho internacional *per se*, sino que desempeñan un papel complementario en la determinación de las normas jurídicas internacionales. México coincide con esta apreciación y subraya que estos medios son esenciales para proporcionar claridad y coherencia al derecho internacional, sobre todo en un contexto global donde las interpretaciones jurídicas pueden variar entre diferentes actores y jurisdicciones.

Consideramos que las conclusiones propuestas responden a la realidad jurídica actual, su diversificación en tribunales y cortes, así como la especialización de materias.

México ve con satisfacción las **Conclusiones 6, 7 y 8**, que tratan sobre la naturaleza y función de estos medios, así como el valor persuasivo de las decisiones judiciales en la práctica del derecho internacional.



Sobre la **Conclusión 6**, reconocemos el esfuerzo del Relator Especial por integrar los razonamientos de las conclusiones previas de la CDI sobre las principales fuentes del derecho internacional. Esto permite un análisis completo de la naturaleza y función complementaria de los medios auxiliares.

México comparte el enfoque de la **Conclusión 7**, la cual señala la inexistencia de un precedente vinculante en el derecho internacional. Esta conclusión resalta la flexibilidad del sistema, al tiempo que permite que las decisiones judiciales anteriores influyan en la jurisprudencia futura. Desde nuestro punto de vista, la ausencia de un sistema rígido de precedentes en el derecho internacional es clave para permitir que los tribunales adapten sus interpretaciones a las circunstancias únicas de cada caso.

Consideramos oportuno que la **Conclusión 7** reconozca que la doctrina *stare decisis* no es aplicable en el derecho internacional, “salvo que se disponga lo contrario”. Esta conclusión refuerza la importancia del consentimiento como pilar del derecho internacional.

También apoyamos la idea incorporada en la **Conclusión 8** en cuanto a que, en ciertos contextos, las decisiones previas pueden ofrecer orientación valiosa. Especialmente, cuando se trata de cuestiones similares o recurrentes, lo que contribuye a la previsibilidad y certeza jurídica.

Por último, México subraya que los medios auxiliares deben ser utilizados con cautela para evitar la creación de normas jurídicas *de facto* que no cuenten con el respaldo de los acuerdos entre los Estados. En ese sentido, México subraya la importancia de que estos medios sigan desempeñando su papel de asistencia en la interpretación del derecho existente, sin reemplazar o distorsionar el marco normativo establecido por tratados y la costumbre internacional.

Muchas gracias.